



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 351 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 14 AGO 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1342-2021, incoado por el señor Alipio Baños Jancco, sobre expedición de Certificado Negativo de Catastro, respecto del predio, ubicado en sector Chumpe, distrito de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, el Informe Legal N° 023-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CAZH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1342-2021, el señor Alipio Baños Jancco, manifiesta que en condición de presidente de la Comunidad Campesina de Chumpe, solicita Certificado Negativo de Catastro, de una fracción de terreno, ubicado dentro de la Comunidad Campesina de Chumpe, en el distrito de Lamay, provincia de Calca y departamento de Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 02040555;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 977-2021-GR CUSCO-GERAGRI/SGTPA-ROVV, se indica que, el polígono del expediente N° 1342-2021, ha sido evaluado, con el software GIS, y el contraste con la base gráfica Geo Rural - SICAR- MIDAGRI, y GOOGLE EARTH, en DATUM PSAD 56; UTM Zona 18S, teniendo como resultado que, el polígono recae en zona de caseríos, calles proyectadas de uso público como también la existencia de trocha carrózable y posible configuración urbana, para lo cual se opinó que se realice una inspección de campo con la finalidad de constatar la existencia física del predio y su ubicación, asimismo descartar los supuestos de improcedencia, lo que se comunicó al administrado mediante la Carta N° 638-2021-GR CUSCO-GERAGRI/SGTPA;

Que, mediante Informe Técnico N° 151-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-AGDC, se informa respecto a la inspección de campo llevada a cabo el 01 de junio del 2022, en el que se indica que, en el área materia de solicitud, se verificó que en su mayor extensión este área se encuentra ocupada por viviendas huertas con servicios de agua y luz, calles, pasajes de acceso, y lotes, así mismo se ha constatado que por medio de esta área, cruza la carretera Lamay - Saylla Faya de acceso a las Comunidades Campesinas aledañas así como a otros sectores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Asimismo mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, establece textualmente que: **"Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia";**

Se debe informar que, el expediente administrativo N° 1342-2021, se evaluó en vigencia de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MIDAGRI, y el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, sin embargo esta normativa fue derogado mediante la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de Gobiernos Regionales, estableciendo en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, que **"Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia";** en ese contexto se debe señalar que, el procedimiento de expedición de Certificado Negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, ya no ha sido recogido como tal en el Reglamento de la Ley N° 31145; teniendo en su reemplazo el "Servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas";

Que, teniendo en consideración lo indicado en el párrafo precedente, se debe señalar que, al no existir como tal el procedimiento de expedición de Certificado Negativo de zona catastrada, en la normatividad vigente; es decir el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el procedimiento antes descrito se debe adecuar al servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, sin embargo hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo N° 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante N° Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, referido a los casos de improcedencia, señalando textualmente lo siguiente: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal", lo que igualmente se establecía en los casos de improcedencia en la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MIDAGRI, Lineamientos para la Ejecución de los procedimientos derivados de la actividad catastral;





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en ese contexto, teniendo el Informe Técnico N° 151-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-AGDC, en el que se concluye que, en la inspección de campo se ha determinado que, la mayor extensión del predio, ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, materia de petición está destinado para fines de vivienda con configuración urbana y proyección de vías y accesos, así mismo se ha verificado que el área materia de petición se encuentra superpuesta a vía de uso público (carretera Lamay – Saylla Faya), adjuntando el acta de inspección y panel fotográfico donde se corrobora lo señalado en el informe técnico, lo cual se encontraría dentro de los casos de improcedencia establecidos en el artículo N° 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; razón por la que, lo peticionado por el administrado Alipio Baños Jancco, mediante expediente administrativo N° 1342-2021, debe declararse improcedente, por lo informado en los párrafos anteriormente descritos;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición de Certificado Negativo de zona catastrada, peticionado por el señor Alipio Baños Jancco, entendiéndose que este procedimiento es adecuado al servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas, respecto del predio ubicado en el sector de Chumpe, distrito de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N° 1342-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Mgt. Ing. Henry Suanabza Villalva
GERENTE REGIONAL

Archivo.
HSV/MQCH/cazh.



Av. Micaela Bastidas N° 310-314 Wanchaq
Central Telefónica: (084) 581300 anexo 313
www.geragricusco.gob.pe